

DOCTRINA DE SANTO TOMÁS SOBRE BIENES SUPERFLUOS Y PROBLEMAS DEL MUNDO ACTUAL

I. LA DOCTRINA TOMISTA

Lo superfluo de los ricos es lo necesario de los pobres. Poseer bienes superfluos es pues poseer el bien de otro¹.

Todo lo que Dios nos da más allá de lo necesario, no nos lo da para nosotros, nos lo ha dado para distribuirlo. Si nos lo guardamos, nos guardamos el bien de otro².

Estos textos de San Agustín podrían ser ampliados y comentados con otros de San Basilio³, San Ambrosio⁴, o San Gregorio Magno⁵. Son la expresión de una doctrina tradicional en la Iglesia que se prolonga a través de largos siglos y que culmina en la sistematización teológica de los siglos XII y XIII y en especial en la doctrina

¹ S. Agustín, *In Ps. 147*, 12; M. L. XXXVII, col. 1922.

² S. Agustín, *In Ps. 219 de tempore*; M. L. XXXVIII, col. 1087.

³ *Homil. 6 in Luc.*, 12, 18; M. G. XXXI, col. 275. Citado por S. Tomás en la II-IIae., a. 5, ad 2: "Si fateris ea tibi divinitus provenisse (scilicet temporalia bona), an iniustus est Deus inaequaliter res nobis distribuens? Cur tu abundas, ille vero mendicat, nisi ut tu bonae dispensationis merita consequaris, ille vero patientiae bravibus decoretur? Est panis famelici quem tu tenes, nudi tunica quam in conclavi conservas, discalceati calceus qui penes te marcescit, indigentis argentum quod possides inhumatum. Quocirca tot iniuriaris quot dare valeres".

⁴ *Serm. 81, super Luc. 12, 18*; M. L. XVII, col. 613-614: "Pasce fame morientem; quoniam si non paveris, occidisti".

⁵ *Regulae pastorales*, Lib. III, 21; M. L. LXXVII, col. 87: "Admonendi sunt qui nec aliena appetunt, nec sua largiuntur, ut sciant sollicitate quod ea de qua sumpti sunt, cunctis hominibus terra communis est, et idcirco omnibus quoque alimenta communiter profert. Incassum ergo se innocentes putant, qui commune Dei munus sibi privatum vindicant; qui cum accepta non tribuunt, in proximorum nece grassantur, quia tot pene quotidie perimunt, quot morientium pauperum apud se subsidia abscondunt. Nam cum quaelibet necessaria indigentibus ministramus, sua illis redimus, non nostra largimur; iustitiae debitum potius solvimus, quam misericordiae opera implemus".

de los grandes escolásticos como San Alberto Magno y Santo Tomás⁶. Lo que los Padres trataron en forma general, con un criterio más bien pastoral, sin pretender una precisión científica, lo encontramos recogido, organizado en sistema, en las enseñanzas del Doctor Angélico. El tema de los bienes superfluos aparece principalmente en el estudio de la obligación de la limosna, aunque se encuentra difuso también en otros tratados.

Los principios de Santo Tomás sobre el tema deben ser entendidos a la luz de su concepción sobre la destinación de los bienes de la tierra.

Recordemos que Santo Tomás suele distinguir tres clases de bienes: Bienes espirituales, bienes del cuerpo y bienes exteriores.

Así dice en el Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo: *quia homo est id quod est in quantum rationalis et intellectum habens; ideo bona ei, in quantum homo est, principalia, sunt ea quae sunt secundum rationem bona, ut virtutes, in quibus natura intellectiva perficitur... Sunt autem secundario modo bona rationis, quae ad opus virtutis organice et instrumentaliter deserviunt, ut sanitas corporis et res exteriores. Hujusmodi autem non sunt simpliciter bona rationis, sed secundum aliquam mensuram, prout scilicet ad opus virtutis adjuvant; unde Philosophus dicit in x Ethic. c XIII quod superabundantia divitiarum, quae ad opus virtutis impedit, bona fortuna dicenda non est, sed mala⁷.*

La salud del cuerpo y los bienes exteriores deben servir instrumentalmente para el ejercicio de la vida virtuosa; de modo que su ausencia puede ser una traba seria para el desarrollo de esta vida, así como también su exceso o sobreabundancia. Entendemos así cual es el valor que tienen los bienes materiales; deben contribuir al desarrollo total de la persona en sus valores morales e intelectuales y deben estar encaminados a la santificación del alma.

Por eso, porque están relacionados con la vida del espíritu y con el fin último del hombre, por eso enseña el doctor angélico que son comunes por destinación, o sea que Dios los ha destinado para todos los hombres, para que todos se puedan valer de ellos, para que todos puedan usarlos y realizar así su destino eterno.

Todo hombre por ser creatura racional participa de alguna manera del *dominium* que Dios tiene sobre las cosas creadas. Este *dominium* es común a todos y notemos que la palabra no es usada en el sentido romano de apropiación individual sino que significa un

⁶ DOM LOTTIN: *Psychologie et morale aux XII et XIII siècles*, t. III, páginas 299-313.

⁷ II Sent., Dist. 36, q. 1, a. 1.

poder dado a todos los seres de naturaleza superior sobre los de naturaleza inferior. Por este *dominium* el hombre participa en el gobierno divino sobre el mundo, participa de alguna manera en su divina providencia sobre las cosas colaborando con Dios en dirigirlas hacia su fin⁸. A este *dominium* común y universal corresponde una *potestas utendi*. Usar de alguna cosa es dirigirla, aplicarla a su fin. Santo Tomás emplea este término referido al gobierno providencial de Dios sobre todos los seres creados⁹.

Dios tiene una *potestas utendi* y emplea esta *potestas* respecto a los ángeles y demonios: *potestas utendi: ad dominium pertinet divinae maiestatis, cui daemones subsunt, ut eis utatur Deus ad quodcumque voluerit*¹⁰. La *potestas utendi* de Dios está relacionada directamente con el *dominium* que tiene sobre todos los seres inferiores. Ahora bien, el hombre, que participa de algún modo en el *dominium* divino, tiene también una *potestas utendi* sobre todas las criaturas inferiores a él.

Establecido que hay un *dominium* común y una *potestas utendi* derivada del mismo, Santo Tomás considera legítima la subdivisión de los bienes y su posesión privada.

Esta división y apropiación de los bienes es conveniente para el recto orden de la comunidad, pero no puede ir contra un derecho anterior a ella y que es común a todos los hombres. *Secundum naturalem ordinem ex divina providentia institutum, res inferiores sunt ordinatae ad hoc quod ex his subveniatur hominum necessitati. Et ideo per rerum divisionem et appropriationem, de iure humano procedentem, non impeditur quin hominis necessitati sit subveniendum ex huiusmodi rebus*¹¹.

Para que esa división sea adecuada es necesario que se realice equitativamente. Y aquí entra a jugar la justicia distributiva que es la que debe velar para que esa subdivisión de los bienes materiales sea tal que teniendo en cuenta la proporción según las personas cuide que a nadie le falte lo que le es necesario.

Esta justicia distributiva debe estar siempre subyacente en todos los intercambios que se realizan entre los hombres, debe regular constantemente todas las transacciones de la justicia conmutativa

⁸ Cf. SPICQ: *Somme theol.* (Ed. de la Rev. des jeunes): *La Justice*, II, páginas 273-302.

⁹ Cf. SPICQ: *La notion analogique de dominium et le droit de propriété*, en R. Sc. Ph. Th., 20 (1931), 52-76. IDEM: "Notes de lexicographie philosophique medievale: dominium, possessio, proprietas, chez St. Thomas et chez les juristes romaines", en R. Sc. Ph. Th., 18 (1929), 269-281.

¹⁰ II-IIae., q. 96, a. 2, ad 3.

¹¹ II-IIae., q. 66, a. 7.

teniendo en cuenta el conjunto de las personas de la comunidad y el conjunto de los bienes¹².

La distribución ha de hacerse de tal manera que los bienes de que dispone la sociedad se subdividan en forma proporcional considerando las personas en sus distintas funciones dentro de la misma. *Et ideo in distributiva iustitia tanto plus alicui de bonis communibus datur quanto illa persona maiorem principalitatem habet in communitate*¹³.

Para Santo Tomás, además, hay distintos tipos de sociedades posibles según la clasificación aristotélica: monárquica, aristocrática, o democrática; sus formas corrompidas, tiránica, oligárquica o demagógica y formas mixtas o combinadas.

En cada tipo de sociedad la proporción de la distribución ha de ser diferente. *Quae quidem principalitas in aristocrática communitate attenditur secundum virtutem, in oligarchica secundum divitias, in democratica secundum libertatem, et in aliis aliter*¹⁴.

Advirtamos que la *principalitas* en una democracia es *secundum libertatem* o sea que las funciones principales pueden ser ejercidas por todos los hombres libres y entonces el criterio en la distribución no puede ser ni la riqueza, ni la nobleza, ni la virtud sino la simple función social.

El olvido de la función de la justicia distributiva es la causa de grandes males y desórdenes. En la concepción liberal de la economía se la desconoce casi por completo. Incluso muchos teólogos católicos a partir del siglo xvi han relegado la función distributiva para los gobernantes solamente y llegaron a considerarla como perteneciente a una justicia de segundo orden porque no obliga a la restitución¹⁵.

Como lo ha demostrado el P. Dognin O. P., el concepto tomista de justicia distributiva no se refiere únicamente a las obligaciones del gobernante, sino que interviene también en todas las transacciones de la conmutativa, como su alma, dando vida a las relaciones entre los hombres, evitando los excesos y los abusos, regulando las reparticiones y redistribuyendo constantemente, ya que los bienes y las personas están en continuo cambio y exigen ese reajustamiento.

Los dos aspectos que hemos mencionado: legitimidad de la apropiación privada, pero destinación común de los bienes, aparecen resumidos en el texto citado por León XIII en la *Rerum Novarum*:

¹² Cf. DOGNIN: *La justice distributive*, en R. Sc. Ph. Th., 39 (1955), 18-37.

¹³ II-IIae., q. 61, a. 2.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Cf. DOGNIN: *La notion thomiste de justice*; en R. Sc. Ph. Th., 45 (1961), 601-640. IDEM: *Economie, jugement distributive et usage commun des biens*; en R. Sc. Ph. Th., 46 (1962), 217-241.

Respondeo dicendum quod circa rem exteriorem duo competunt homini. Quorum unum est potestas procurandi et dispensandi. Et quantum ad hoc licitum est quod homo propria possideat... Aliud vero quod competit homini circa res exteriores est usus ipsarum. Et quantum ad hoc non debet homo habere res exteriores ut proprias sed ut communes: ut scilicet de facili aliquis ea communicet in necessitates aliorum ¹⁶.

Es lícito que el hombre posea cosas propias en cuanto a la *potestas procurandi et dispensandi*; pero en cuanto al uso el hombre no las debe tener como propias sino como comunes.

La *potestas procurandi et dispensandi* se entiende facilmente; es lo que hoy llamamos propiedad privada. Indica una facultad sobre las cosas, un poder que permite cuidar, *procurare*, como cuida un administrador de las cosas del amo; aquí el amo, el *dominus*, es Dios ¹⁷. Hacer que estas cosas cuidadas rindan su fruto, aprovechar y gozar de ese fruto para sí y para los suyos, y dispensar, o sea distribuir según las necesidades y según se considere conveniente.

Es la gestión, dirección o administración principalmente de la tierra que es la primera fuente de riqueza en la Edad Media.

En cuanto a esto, pues, los bienes exteriores pueden ser tenidos como privados. Pero en cuanto al uso deben ser tenidos como comunes. Aquí ya no se trata de la *potestas utendi* común, sino de la aplicación de esta *potestas* consecuencia de la subdivisión de los bienes.

Este texto desorienta a primera vista. El uso de las cosas parece ser lo más privado e incommunicable. Usar una casa, usar para alimentarse el trigo acumulado en el granero, son acciones estrictamente privadas, pero lo que aquí se quiere decir es justamente que ese uso no puede olvidar el destino común de los bienes, que debe ser un utilizar y un consumir de modo distributivo, no llevado por la concupiscencia y la ambición, es decir de tal modo que siempre se tenga presente las necesidades del prójimo: *ut scilicet de facili aliquis ea communicet in necessitates aliorum*.

Debe ser un uso guiado por la intención abierta hacia la comunidad, dispuesto a servirla; por eso en Santo Tomás las expresiones que se refieren a lo que hoy llamamos propiedad privada, tienen implícita siempre una referencia al destino común de los bienes. Así habla de la *proprietas dominii* o sea de la apropiación o subdivisión de lo que ha sido dado a todos; o bien de la *proprietas possessionum* ¹⁸; Santo Tomás nunca usa la expresión derecho de propiedad (*ius proprietatis*) como la usamos modernamente.

¹⁶ II-IIae., q. 66, a. 2.

¹⁷ Cf. BOUVIER: *Le precepte de l'aumône*, Montreal, 1935.

¹⁸ Cf. DOGNIN: *Economie, jugement distributive et usage commun des biens*, loc. cit.

Puede aclarar este concepto de la gestión o administración privada y del uso que debe ser tenido como común, la consideración de la organización económica de la Edad Media que Santo Tomás sin duda tiene en cuenta al elaborar su doctrina.

Ahora bien, en la Edad Media no hay propiedad privada en el sentido estrictamente individualista de la economía liberal. Sobre la misma tierra tienen ciertos derechos y en distinto grado de participación el rey, el señor feudal, el vasallo y el siervo; además existen una gran cantidad de servicios colectivos; hay lugares de pastoreo común, se prohíbe cercar los campos y la propiedad en general no tiene un sentido tan exclusivista como el que le da el derecho romano.

En el siglo XII los juristas se plantean el problema sobre quien es el verdadero dueño de la tierra, el que tiene el *dominium eminens*, (el señor) o el que tiene el *dominium utile* (el vasallo). Las categorías del derecho romano no encajaban plenamente en la estructura medieval¹⁹.

Podemos entender entonces que para Santo Tomás esta estructura se prolongara teológicamente hasta referirla a Dios mismo: éste es el que tiene el *dominium eminens* sobre todas las cosas y además también el *utile* en su grado máximo. El rey, el señor feudal, el vasallo, tienen en distintos grados de participación, el *dominium utile* en cuanto que Dios les ha conferido como a seres racionales el participar en su gobierno y providencia sobre el mundo.

Estos principios generales son los que sirven de base a la doctrina sobre la comunicación de los bienes superfluos que Santo Tomás desarrolla en especial al tratar sobre la obligación de la limosna.

Encontramos un amplio desarrollo del tema en especial en el Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo, tratado de la penitencia. La doctrina expuesta en la Suma Teológica no ha variado fundamentalmente, pero es más breve y menos explícita²⁰.

En el IV Sent. Dist. XV q. II: *de elemosyna*, art. 1, q. 4, se pregunta si la limosna cae bajo obligación de precepto.

Para responder distingue las necesidades que puede tener el hombre con respecto a las riquezas: puede haber cosas que son de absoluta necesidad y otras de necesidad condicionada.

Lo primero es aquello, *sine quo non potest aliquis esse et vivere*²¹ lo que sobra de aquí es llamado *superfluum vitae*.

¹⁹ Cf. AUBENAS: *La conception de la propriété depuis les invasions germaniques jusqu'à la revolution. Propriété et communauté*. Ed. Economie et Humanisme, París, 1947.

²⁰ Textos fundamentales: IV Sent. Dist. 15, q. 2: II-IIae., q. 32.

²¹ IV Sent. Dist. 15, q. 2, a. 1, qa. 4, ad 4.

Lo segundo es aquello, *quo indigemus ad honeste vivendum, vel decenter secundum statum nostrum*; lo que sobra de aquí es llamado *superfluum status*.

La respuesta es: *Et ideo praeceptum legis ad hoc obligat ut illud quod superest alicui post subventionem perfectam sibi et sibi conjunctis, respectu utriusque necessitatis, in eleemosynas expendat ad subveniendum aliis respectu utriusque dictarum necessitatum*; y concluye: *et ideo dicitur communiter quod dare eleemosynam de superfluo cadit in praecepto*.

Notemos que se trata de una obligación estricta. Dar limosna aquí no tiene el sentido que comunmente solemos darle hoy de acción supererogatoria. Existe para Santo Tomás también una limosna supererogatoria que es la que da no de lo superfluo sino de lo que es de alguna manera necesario. Pero cuando se trata de repartir lo superfluo, la limosna es obligatoria y se peca gravemente contra un precepto si no se cumple.

Nos preguntamos qué entiende Santo Tomás por bien superfluo.

Lo *superfluum vitae* no ofrece dificultad: es aquello que sobra, una vez satisfechas las necesidades absolutas o primarias. Y son de necesidad absoluta las cosas sin las cuales no se puede vivir, *esse et vivere*; entendemos: alimento, vivienda, vestido. Si faltan, el hombre está en extrema necesidad.

Lo *superfluum status*: es lo que sobra, una vez satisfechas las necesidades, *ad decenter vivendum secundum statum nostrum*; ha de considerarse según la concepción de la época de los distintos *status* sociales.

Santo Tomás distingue fundamentalmente dos *status*: el *status libertatis* y el *status servitutis*, el estado social de los hombres libres y el de los siervos. Además está el *status religiosorum* y el *plebanorum*; el *status clericorum* y el *status monachorum*. Excluye explícitamente de la noción de *status* la diferencia de rico y pobre, tener título de nobleza o ser plebeyo.

Así en la II IIae., q. 183, art. 1, c., dice: *ea quae de facili variantur et extrinseca sunt non constituunt statum, puta quod aliquis sit dives vel pauper, in dignitate constitutus vel plebeius, vel si quid aliud est huiusmodi*.

Lo *superfluum status* es pues lo que sobra, después de satisfechas las necesidades que hacen digna la vida de un siervo o de un hombre libre, un clérigo o un monje.

En cuanto a la determinación concreta de las cosas que pueden ser superfluas en cada estado, Santo Tomás se niega explícitamente a entrar en detalles de casuística. Dice que en estas cosas aún agregando mucho no se puede asegurar que no se trate de algo necesario y aún quitando mucho siempre puede quedar lo suficiente para llevar

una vida digna. En última instancia queda librado a la prudencia de cada uno el determinar lo que es necesario para él y lo que es superfluo, teniendo en cuenta sus obligaciones y las personas que tiene bajo su cuidado y manutención.

Pero advierte que si bien el criterio debe ser amplio, tampoco puede ser mezquino, de modo que el temor del futuro incline a guardar lo que no se necesita: *neque oportet occasionem futurae necessitatis praetendere ultra probabilia signa necessitatis; quia est superflua sollicitudo, quam Dominus prohibet Math. 6, 31*²².

Considerando que se da lo superfluo, se da la obligación. Se da la obligación de comunicar todo lo superfluo, no una parte o un porcentaje del mismo como lo afirmaron muchos teólogos posteriores²³. Esta obligación es de justicia; constituye un *debitum legale*. *Per rerum divisionem et appropriationem non impeditur quin hominis necessitati sit subveniendum ex huiusmodi rebus. Et ideo res quas aliqui superabundanter habent, "ex naturali iure" debentur pauperum sustentationi*²⁴.

Este *debitum ex naturali iure* sin duda no tiene nada que ver con la justicia conmutativa que rige las relaciones entre los particulares; si no, se llegaría al absurdo de afirmar que el que guarda lo superfluo está robando.

Los autores en general están concordes en afirmar que se trata de la justicia legal o general (Bouvier, Lottin)²⁵. Santo Tomás dice: *Tenetur ex debito legali bona sua pauperibus erogare*²⁶. Lo que significa que se trata de una obligación que tiene el individuo respecto a la comunidad y que el legislador puede intervenir sancionando leyes para urgir el cumplimiento de esta obligación.

Así lo ha entendido Cayetano comentando este texto: el gobernante debe urgir el cumplimiento de la obligación y si el rico no cumple con ella puede y debe quitarle la riqueza superflua de la

²² *Ibidem*.

²³ Para Santo Tomás todo lo superfluo se debe al prójimo. Los moralistas del siglo pasado introdujeron tablas de porcentaje y con ellas determinaban la proporción de lo superfluo que había obligación de repartir. Véase BOUVIER, op. cit., y los manuales de moral, v.g. FERRERES, ZALBA, etc.

²⁴ II-IIae., q. 66, a. 7.

²⁵ BOUVIER: Op. cit. DOM LOTTIN: *Bulletin de theologie ancienne et medievale* 1935-36. Véase además BESIADÉ: *La justice generale d'après S. Thomas: Melanges thomistes - Bibliotheque thomiste*, n. 3.

²⁶ II-IIae., q. 118, a. 4, ad 2. Cf. SPICQ: *L'aumône: obligation de justice ou de charité?* Melanges Mandonet n. I. Se trata, según Spicq, de una obligación de justicia en cuanto emana de la existencia de lo superfluo. Pero no es de justicia comunicar lo superfluo a tal persona determinada fuera del caso de extrema necesidad. La comunicación en concreto a un individuo emana de la caridad. De este modo en la acción de la limosna entran las dos virtudes, pero bajo distintos aspectos.

cual era administrador delante de Dios: *Non apparebit difficile quod habens de superfluo nec volens sponte impertiri indigentibus potest a principe cogi ad subventionem indigentium... tamquam auferendo dispensationem divitiarum commissam diviti ab ipso indigno. Nam iuxta sanctorum doctrinam divitiae superfluae non sunt diviti nisi ut dispensatori concessae a Deo, ut habeat meritum bonae dispensationis... Et ideo indigentibus fit iniuria non dispensando superflua, quam iniuriam princeps, qui custos iusti est, "ex officio auferre potes et debet", si constat evidenter*²⁷. Se dirá que si se cumplieran estas prescripciones pronto desaparecerían los ricos.

Este es justamente el ideal deseable de sociedad que propone Santo Tomás comentando a Aristóteles, cuando trata de probar en la Lect. X del Libro IV del comentario a la Política que la ciudad ideal es la que no tiene ciudadanos demasiado ricos ni demasiado pobres; lo que por otro lado es perfectamente coherente con lo que hemos dicho sobre el destino espiritual de los bienes terrenales y sobre la traba que puede significar el exceso de bienes así como su ausencia²⁸.

Notemos que hasta ahora no hemos hablado de la extrema necesidad. Es que para Santo Tomás los bienes superfluos son por sí mismos un título de obligación. Basta que se posean para que la obligación exista de comunicarlos al prójimo, de comunicarlos en su totalidad, sin reservarse nada y esto aunque no se de la extrema necesidad del prójimo: *etsi pauperes extremae necessitatis non compareant*²⁹.

La extrema necesidad es considerada como un caso especial, el caso límite que puede presentarse. Si alguna vez el prójimo llega a estar en extrema necesidad, entonces hay obligación de darle lo que necesita aunque uno no posea bienes superfluos, (se entiende de lo *superfluum status*, pues uno no puede normalmente poner en peligro la propia vida y la de los suyos para socorrer al prójimo):

²⁷ CAYETANO: In II-IIae., q. 118, a. 4, ad 2.

²⁸ Cf. SPICQ: *Le droit de propriété*; Somme Theologique: La justice II. Hace notar que para Aristóteles y Santo Tomás cierta nivelación proporcional de las riquezas es la regla misma de la justicia y que esto es coherente con el ideal bíblico manifestado en la legislación del A. T. en la ley del jubileo. Además, los Sumos Pontífices en sus encíclicas sociales consideraron siempre como un mal gravísimo la desproporción desorbitada entre las riquezas de unos pocos y la miseria de grandes muchedumbres. JUAN XXIII considera que las desigualdades deben atenuarse lo más posible. Así dice en la *Mater et Magistra*: "Es necesario vigilar atentamente y emplear medios eficaces para que las desigualdades económico-sociales no aumenten, sino que se atenúen lo más posible". II, 13. Ver, además, II, 12, y Pío XI: *Quadragesimo anno*, II, 2.

²⁹ IV Sent. Dist. 15, q. 2, a. 1, q. 4, ad 4.

*dare eleemosynam de superfluo, cadit in praecepto; et similiter etiam dare eleemosynam ei qui est in extrema necessitate; dare autem de eo quod est necessarium secunda necessitate non autem de eo quod est necessarium necessitate prima, quia hoc esset contra ordinem caritatis*³⁰.

Se trata de casos independientes en los cuales hay obligación; de dos títulos de obligación: uno, el caso general de la existencia de lo superfluo; el otro, caso límite, el de la extrema necesidad.

Y hay que recalcar claramente que son dos títulos de obligación independiente, pues esta doctrina se oscureció y fué mal interpretada a partir del siglo xv.

A partir de esa fecha encontramos teólogos que deformando el pensamiento de Santo Tomás hablarán de dos títulos conjugados de obligación; o sea que consideran que la obligación solamente se da cuando se unen los dos casos simultáneamente: hay bienes superfluos y hay extrema necesidad; si no se dan las dos circunstancias conjugadas, la obligación no existe; con lo cual la misma queda totalmente diluída.

El P. Goreux s. j. ha demostrado cual fue el verdadero pensamiento de Santo Tomás, cómo éste fue auténticamente interpretado en este tema por Cayetano, quien reaccionó contra los que en su tiempo deformaban la doctrina tomista, y cual fué el origen de esas deformaciones. En este punto ya no puede haber ninguna duda³¹.

Queda por aclarar cuales son las características de la obligación en el caso de la *extrema necessitas* o como es llamada en otra parte la *urgens necessitas*; la distinción entre necesidad extrema, grave y común es desconocida por Santo Tomás y solamente es introducida posteriormente.

Cuando se da la *extrema necessitas* las cosas se vuelven comunes. *Quando alius est in status extremas necessitatis, efficiuntur sibi omnia communia. Unde etiamsi per violentiam vel furtum acciperet, non peccaret*³².

Cuando alguien carece de los elementos necesarios para vivir, sin los cuales el hombre enferma y muere, en ese caso tomar las cosas por violencia no es pecado porque ya no hay propiedad, *efficiuntur sibi omnia communia*, para el que está en esas circunstancias.

Vuelve a entrar en juego la doctrina sobre la destinación común de los bienes. La apropiación de los mismos no puede ir en contra de la vida de los hombres, para lo cual éstos han sido dados

³⁰ IV Sent. Dist. 15, q. 2, a. 1, q. 4, corpore.

³¹ GOREUX: *L'aumône et le régime des biens*; en Nouvelle Rev. Theologique, 59 (1932), 117-131 y 241-254.

³² IV Sent. Dist. 15, q. 2, a. 1, q. 4, ad 2.

a la humanidad. Por eso cita la frase lapidaria de San Ambrosio: *Pasce; si non paveris, occidisti*. Si no alimentas al necesitado, eres su asesino. Se trata de lo necesario para el individuo y para todos los que tiene bajo su custodia.

La extrema necesidad no es considerada en un sentido meramente individual. Santo Tomás considera el caso en que el necesitado toma algo para sus padres necesitados.

En esta misma cuestión³⁸ se pregunta sobre el momento en que en este caso entra a regir la obligación. Cuando aparezcan signos probables de extrema necesidad futura: *quando apparent signa probabilia extremae necessitatis futurae, nisi ei subveniatur... non enim expectanda est ultima necessitas, quia tunc forte non posset juvari natura jam fame vel siti consumpta*.

La obligación de ayudar al prójimo entra en vigencia ni bien se dan signos probables de extrema necesidad, no se ha de esperar a que la necesidad se presente, pues entonces puede ser demasiado tarde.

Resumiendo: para Santo Tomás los bienes de la tierra han sido dados al hombre para que le sirvan instrumentalmente para desarrollar su vida espiritual. Por eso tienen un destino común; son para todos los hombres, pues todos están igualmente llamados al fin sobrenatural.

El que posee riquezas es un simple administrador delante de Dios. Por lo tanto, si ciertamente tiene una potestas procurandi et dispensandi, ésta está limitada por un uso común y distributivo. De allí se sigue que si posee bienes superfluos que no necesita para sí, tenga la obligación grave de comunicarlos al prójimo. Esta es una obligación de justicia, hasta el punto que los gobernantes pueden exigir su cumplimiento por la ley.

En el caso de extrema necesidad los bienes se vuelven comunes. Hay obligación de sustentar al necesitado aunque no se tengan bienes superfluos. Si esto no se realiza, el necesitado puede tomar para sí y para los suyos, aun por la violencia, lo que necesite.

II. LAS CIRCUNSTANCIAS MODERNAS.

Las circunstancias han cambiado ciertamente. Santo Tomás escribía en una sociedad feudal, organizada muy simplemente, en que se desconocía el valor del capital, en que se consideraba el dinero como infructuoso y se prohibía el préstamo a interés; en que no

³⁸ IV Sent. Dist. 15, q. 2, a. 1, q. 4, ad 4.

había grandes maquinarias y el único instrumento de producción era prácticamente la tierra.

Aplicar la misma doctrina a nuestra época parece imposible. No es de extrañar que muchos teólogos la abandonaran a principios del siglo XVI, precisamente cuando las circunstancias económicas habían cambiado, y que otros se confundieran en su aplicación desvirtuándola en la práctica.

Sin embargo, si las circunstancias han cambiado, los principios no pueden haber cambiado, a no ser que afirmemos que nunca fueron verdaderos.

En realidad, ningún teólogo jamás negó la validez de las verdades enunciadas por Santo Tomás respecto al uso de los bienes terrenales. Solamente en la aplicación disentían, y los Sumos Pontífices fundaron toda su doctrina social sobre textos de Santo Tomás³⁴.

Hoy esas verdades han sido estudiadas muy a fondo por muchos autores, y cada vez son más los que comprenden que no sólo siguen teniendo vigencia teórica, sino que en la práctica de su aplicación depende la solución de los grandes problemas que aquejan a nuestro tiempo.

Veamos en primer lugar las características principales de las nuevas circunstancias en lo que se refiere a nuestro tema.

Jacques Leclercq ha hecho notar que una de las características de nuestra civilización es la abundancia de medios económicos y técnicos que permiten una producción en gran escala y cantidad; tomada la humanidad globalmente, nos encontramos por primera vez en la historia con una civilización para la cual no es un imposible concretar la aspiración de asegurar un mínimo de bienestar a todos los hombres³⁵.

Lo que en la Edad Media no podía ni ser soñado porque no había medios técnicos, hoy puede realizarse: la humanidad cuenta con los medios para producir bienes materiales en abundancia suficiente como para que a nadie le falte. Si todavía hay grandes poblaciones que padecen de hambre y miseria, no se trata ya de un problema de producción, sino de un problema de repartición³⁶.

³⁴ Santo Tomás es el único teólogo escolástico que es citado en las encíclicas sociales. Tanto León XIII, como Pío XI, Pío XII y Juan XXIII fundan sus enseñanzas sobre la doctrina de Santo Tomás. Un conocimiento profundo de la mente de los Sumos Pontífices en sus documentos sociales exige el estudio de Santo Tomás.

³⁵ JACQUES LECLERCQ: *Le chrétien devant l'argent*. París, 1957; hay versión castellana (Colección: Yo sé, Yo creo).

³⁶ Se entiende tomando a toda la humanidad como un conjunto; si se consideran a las naciones en forma aislada, es evidente que el problema de la pro-

Actualmente la humanidad tiene que enfrentarse con el problema de la distribución de los bienes; es el problema de los países subdesarrollados en relación a los más desarrollados, el de los sectores menos favorecidos en cada nación frente a los más prósperos.

La producción con los medios técnicos con que hoy contamos puede ser suficiente para que vivan en relativo bienestar todos los hombres del globo terráqueo; incluso hay países para los cuales es un problema grave la superproducción.

Recalquemos que se trata de una circunstancia totalmente nueva. En la Edad Media el hambre y la miseria se producían por falta de producción, y aun repartiendo todo lo existente, el hambre era una fatalidad insuperable. Hoy, si se rompieran ciertas barreras entre las naciones y se intensificara el sentido de responsabilidad solidaria, el hambre podría desaparecer rápidamente, así como prácticamente ya están en vías de desaparecer ciertas pestes y epidemias.

La doctrina de Santo Tomás vuelve a tener nuevo brillo en este mundo nuevo; puede ser el aporte cristiano que dé luz y oriente la solución de un nuevo problema técnico de otro orden: el problema de la distribución.

Las naciones deben encontrar una técnica de distribución que contemple las normas de la justicia. Todas las crisis sociales no son otra cosa que los intentos, los tanteos que realiza el hombre por descubrir un aparato técnico en forma de instituciones, leyes, organización, formas de intercambio comercial, etc., que permitan una mejor distribución y aseguren la paz y armonía social.

Frente a las nuevas circunstancias el concepto de limosna se amplía enormemente. El punto de vista medieval pasa a segundo plano. No se trata solamente de una acción limitada por la que se puede solucionar la situación de algunas personas. En la Edad Media no se podía solucionar la situación social de grandes muchedumbres. Esto no se imaginaba como posible. Hoy, por el contrario, la planificación social, la organización, pasa a primer lugar.

Las palabras de Cristo (Mt. 25, 34-43): alimentar a los hambrientos, vestir a los desnudos, se pueden cumplir hoy en forma totalmente nueva por medio de una estructura social que permita una mejor distribución.

ducción está muy lejos de estar resuelto. Pero hay un deber de solidaridad humana que debe romper las barreras. Véase *Mater et Magistra*, III, 42: "Hay naciones en que se producen bienes de consumo y sobre todo productos agrícolas con exceso; mientras hay otras en que grandes sectores populares luchan contra el hambre y la miseria: razones de justicia y de humanidad piden que las primeras vengán a socorrer a las segundas". Es la doctrina de los bienes superfluos aplicada a las relaciones internacionales.

Las afirmaciones tradicionales sobre la limosna vienen a corresponder a lo que hoy llamamos redistribución de los bienes.

Otro de los aspectos que caracterizan a nuestra civilización y que la distinguen fundamentalmente de la medieval es el de la abundancia de los medios de confort.

En otro tiempo la vida era muy simple y primitiva tanto para el rico como para el pobre. La diferencia se daba en la comida, en el vestido y en la casa. Pero tanto el rico como el pobre debían iluminarse a vela o aceite, tenían que realizar viajes sumamente largos e incómodos, sufrían el calor y el frío por igual, padecían de las enfermedades y epidemias cuya causa desconocían, poseían muy escasos medios de información y de cultura.

Hoy el progreso ha hecho cambiar radicalmente las condiciones de vida.

Además, cada vez cobran mayor importancia la instrucción, la higiene y la previsión social.

Actualmente, un mínimo de instrucción es absolutamente indispensable para poder desenvolverse en la vida y ganar el sustento.

Lo mismo puede decirse de la higiene y de los medios que preservan de la enfermedad o la atacan a tiempo para eliminarla.

En ciertos países más avanzados la previsión social y los seguros en todas sus formas y modalidades crean condiciones óptimas para asegurar al hombre contra el infortunio y permitirle en todas las circunstancias previsibles una subsistencia humana.

En este mundo nuevo, en que las condiciones de vida son tan diferentes, cabe interrogarse sobre el sentido que pueden tener las enseñanzas de Santo Tomás sobre la extrema necesidad y sobre los bienes superfluos.

Empecemos por analizar la extrema necesidad.

Para Santo Tomás se da extrema necesidad cuando se carece de lo necesario para vivir, o sea, cuando no se tiene aquello sin lo cual el hombre enferma y muere.

Considerando las circunstancias modernas, parece que podemos afirmar que las fronteras de lo que puede ser considerado de extrema necesidad se han ensanchado enormemente.

Hoy no sólo debe considerarse de necesidad primaria o absoluta el alimento, el abrigo, la vivienda; sino también la higiene, los medios que preservan la salud y los que atacan la enfermedad.

Hoy sabemos que no solamente lleva a la enfermedad y a la muerte la falta de comida, sino que también la subalimentación, la que carece de las calorías necesarias o de las vitaminas y minerales indispensables.

Hoy sabemos que la falta de higiene, la vivienda insalubre, húmeda o sin ventilación, son un factor de mortandad infantil y que en muchas regiones el porcentaje enorme de niños que muere antes del primer año se debe a estas causas³⁷.

Por eso, hoy el progreso nos pone frente a una paradoja notable. Es evidente que el mundo ha mejorado sus condiciones materiales; pero también que son mucho más hoy los hombres que padecen extrema necesidad y que, por lo tanto, la obligación que la misma engendra es hoy día más urgente.

Al conocer mejor los medios de combatir la muerte y la enfermedad, es mucho mayor la responsabilidad de poner en uso esos medios.

Al conocer mejor las leyes que rigen la vida y las cosas necesarias para mantenerla, se agranda el número de los objetos indispensables y, por lo tanto, también la indigencia de los que no los poseen.

La caridad cristiana tiene un campo totalmente nuevo en que ejercerse; una nueva forma de asistir al enfermo es poner los medios para que las enfermedades sean prevenidas, la medicina esté al alcance de todos y nadie carezca de los medicamentos necesarios.

En cuanto a la obligación de asistir a los que están en esta situación, parece que también aumenta si se considera otro aspecto.

Santo Tomás decía que no había que esperar hasta el último momento; que la obligación urgía ni bien había signos probables de extrema necesidad futura: *non enim expectanda est ultima necessitas quia tunc forte non posset juvari natura*³⁸.

Hoy los signos probables de extrema necesidad se pueden diagnosticar con toda precisión; la medicina preventiva y la encuesta sociológica muestran claramente dónde y por qué se da la extrema necesidad.

En otro tiempo podía valer como excusa la ignorancia. Hoy los medios de información penetran de tal manera nuestra vida y acercan de tal modo la vida de unos hombres con la de otros, que ya nadie puede alegar ignorancia. La extrema necesidad de un asiático hoy está más cerca nuestro de lo que podía estar en otra época la de un campesino respecto a su señor. ¿Qué diremos, pues; de la necesidad de los cinturones de miseria que rodean hoy a las grandes ciudades?

Agreguemos a esto el aspecto necesidad de instrucción.

La instrucción ha venido a ser una necesidad económica y puede

³⁷ Cf. LEBRET: *Suicide ou survie de l'Occident?* París, 1957. Versión castellana abreviada en: *El drama del Siglo*.

³⁸ IV Sent. Dist. 15, q. 2, a. 1, q. 4, ad 4.

decirse que el hombre está necesitado hoy de instrucción como lo está de pan o de vestido. El que no tiene un mínimo de conocimientos es un hombre desplazado, y a medida que avanza la civilización, la capacidad técnica va siendo tan importante como los brazos y las manos, sin los cuales no se puede trabajar y ocupar un lugar digno en la sociedad. La instrucción, en muchos casos, se vuelve un bien vital, algo de primera necesidad.

Si el que carece de instrucción mínima es como un hombre que carece de manos para trabajar, se comprende que la gravedad de la situación del padre que no puede mantener la educación de sus hijos, se hace cada vez mayor a medida que el mundo se tecnifica, y que esta situación está muy cerca de la extrema necesidad.

Si la extrema necesidad ha ensanchado sus fronteras, en el sentido que hoy son mucho más las necesidades primarias con las consecuencias de responsabilidad más aguda por el mayor conocimiento y la abundancia de los medios técnicos, veamos qué se puede decir hoy sobre los bienes superfluos.

Veremos que también aquí la frontera se ha ensanchado: las necesidades secundarias también han aumentado su campo, por eso no tan fácilmente se puede considerar superfluo lo que en otro tiempo podría serlo.

Aunque en la antigüedad los hombres se iluminaban a vela y recurrían al agua de pozo, no por eso podremos considerar hoy la luz eléctrica y el agua corriente como un bien superfluo. Estos bienes, sin los cuales ciertamente se puede vivir, son, sin embargo, de necesidad segunda, pues son los que justamente hacen que se pueda vivir *decenter secundum statum*, para usar la frase de Santo Tomás.

Lo mismo digamos de ciertos medios de información y cultura, como la radio y el cine, o ciertos mecanismos para aliviar las tareas del hogar, mejorar el transporte o facilitar el descanso.

Si queremos emitir un juicio valorativo sobre los mismos, será útil recurrir a los principios enunciados.

La subordinación de los bienes exteriores a su fin espiritual nos hará comprender que hay un aspecto positivo en el confort, en cuanto que ciertos objetos de la técnica moderna pueden facilitar la elevación del espíritu a las cosas superiores, liberando al hombre del peso y la opresión de situaciones materiales desfavorables. Pero que también puede haber un peligro: cuando sobreabunda lo exterior, lo interior puede quedar ahogado, y la prudencia cristiana buscará también aquí el justo medio que caracteriza la virtud.

Estos bienes no serán considerados superfluos si se usan con discreción y teniendo en cuenta la subordinación de los fines.

Sí, en cambio, lo serán si su uso, en lugar de ayudar, entorpece y embota el espíritu.

Santo Tomás, sabiamente, rehusa entrar en detalles casuísticos. La prudencia cristiana dirá a cada uno lo que es superfluo para él, y cada caso será distinto según las necesidades.

Sin embargo, puede haber un aspecto nuevo dadas las circunstancias modernas. Si la información, la ciencia y la técnica hacen que de alguna manera la extrema necesidad de los pobres esté hoy siempre presente junto a la riqueza de los poderosos, entonces nunca será justificable el lujo excesivo ni los gastos extraordinarios en objetos de utilidad dudosa, por más que en algún caso, considerado aisladamente y sin referencia al medio social general, podría parecer que se trata de comodidades y bienes que en sí no son superfluos.

Para Santo Tomás la presencia de la extrema necesidad obligaba a renunciar aun a lo que no es superfluo. La extrema necesidad, extendida en el mundo de hoy a grandes multitudes, obliga a una vida moderada y sobria a todos los sectores de la población.

Santo Tomás habla de lo *superfluum status*, dando a entender que en cada *status* hay una cantidad de bienes necesarios y otros que no lo son. Muchas veces se interpreta este *status* traduciéndolo como rango social. Según el rango social, habría un límite distinto en lo superfluo.

Me parece que esta interpretación no es del todo exacta. En las obras de Santo Tomás jamás se emplea el término *status* para designar lo que hoy llamaríamos rango social; lo excluye explícitamente en el texto que hemos citado anteriormente, II-IIae., q. 118, a. 3⁹⁹. *Status* se refiere a la diferencia entre siervos y libres o entre clérigos y laicos, y no a la jerarquía social fundada en las funciones o en el dinero.

En el comentario a la Política, IV, Pol., lect. 3, cuando habla de las funciones sociales las llama *gradus*; pero Santo Tomás nunca dice *superfluum secundum gradum*.

Parece, pues, que cuando se trata de hombres libres, el límite de lo superfluo no tiene diferencias rígidas, sino solamente funcionales.

Así, en IV, Politicorum, lect. 10, nos dice que el ideal es que los gobernantes no sean ni ricos ni pobres; y en el comentario a la Ética, cap. V, lect. 11, habla de los honores del rey como de un salario que le proporciona el pueblo por su trabajo y que debe contentarse con eso, rechazando el afán de lucro.

Esto nos lleva a pensar que en el concepto de Santo Tomás, en una sociedad donde los hombres son libres, las diferencias en los

⁹⁹ Cf. DEFERRARI, BARRY, MCGUINNESS: *A lexicon of Saint Thomas Aquinas*.

bienes de que deben disponer se debe basar fundamentalmente en la función social. En una sociedad donde no hay estamentos, vivir *decenter secundum statum* es disponer de los bienes necesarios a la función y es superfluo lo que no corresponde a esa función.

En este punto es interesante mencionar el criterio que pone Häring sobre los bienes superfluos. Häring rechaza el criterio de vida según su rango. Es una norma que frecuentemente ha sido mal usada, dice: *Pues la experiencia lo prueba, los ricos en general aceptan difícilmente la idea de que deben reajustar su tren de vida de acuerdo a la miseria general. Es contrario a la justicia social que una clase reivindique como exigido por su rango un "standard" de vida lujoso, mientras que grandes sectores de la población viven en la indigencia. Lo peor sería que la teología moral reforzara todavía esta conciencia errónea con una doctrina discutible sobre la vida según su rango*⁴⁰.

El criterio que propone es una norma relativa y aproximativa; es la relación entre los bienes que se tienen por una parte y la medida de la miseria en juego por la otra. Cuando los bienes que se poseen y el tren de vida que se lleva resultan claramente desorbitados en relación a la miseria general, este tren de vida, según Häring, tendrá que ser reajustado de acuerdo a esa miseria, y esos bienes tendrán que ser determinados como superfluos.

Me parece que es una forma moderna de enunciar los principios que hemos considerado. Una diferencia de riqueza exorbitante, lujo excesivo por un lado y miseria desesperante por el otro, no puede ser aceptable para la moral cristiana⁴¹.

Aquí se presentan simultáneamente los dos títulos de obligación: sobreabundancia y necesidad extrema. La última, como caso límite, despierta y pone en evidencia la existencia de lo superfluo para aquellos que no lo han advertido antes.

Pero, podrá preguntarse: ¿qué hacer con lo superfluo? Repartirlo entre centenares de mendigos, como hacían muchas veces los señores en la Edad Media, es absurdo: sería despilfarrar la riqueza, que, en cambio, invertida, podría fructificar y beneficiar a todos⁴². Además, Santo Tomás, cuando habla de bienes superfluos, no piensa como hoy en los bienes de capital. Se puede hacer un bien mucho mayor invirtiendo el dinero y creando fuentes de trabajo.

Ciertamente, la solución no está en malgastar las riquezas re-

⁴⁰ HÄRING: *La loi du Christ*, t. III: La charité fraternelle et les besoins temporels du prochain, pág. 159.

⁴¹ Es lo que condenan Pío XI y JUAN XXIII en los textos que hemos mencionado, notas 28 y 44.

⁴² Cf. DIMONT: *Charity, Almsgiving*; en: *Hastings: Encyclopedia of religion and ethics*.

partiéndolas en forma absurda. Lo importante es que éstas sean puestas al servicio de la sociedad. Que si los bienes superfluos se invierten en alguna industria, los frutos de la misma vayan realmente a manos de los que trabajan en ella y no queden retenidos.

Muchas veces se crean fuentes de trabajo por medio de inversiones, pero las fuentes de trabajo se deben entender como fuentes de vida y de vida digna. No basta dar trabajo, si el mismo esclaviza en lugar de liberar.

En la época de Santo Tomás el principal medio de redistribución de la riqueza era la limosna; hoy hay otros medios para hacerlo, pero siempre la obligación subsiste.

Leamos a Pío XI en la *Quadragesimo anno*: "El que emplea grandes cantidades en obras que proporcionan mayor oportunidad de trabajo, con tal que se trate de obras verdaderamente útiles, practica de una manera magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos la virtud de la munificencia, como se colige sacando las consecuencias de los principios establecidos por el Doctor Angélico".

La justicia distributiva no es función exclusiva del estado, sino que los particulares han de practicarla, mirando siempre en el uso de los bienes al bien común y recordando que todos los hombres tienen los mismos derechos a la vida, y a una vida digna según su función.

Pero según los principios enunciados, podemos afirmar que para Santo Tomás también al gobernante le cabe un papel fundamental. Hoy el estado cuenta con medios que no estaban a su alcance en otros tiempos. Tiene a su disposición amplias posibilidades para cuidar de la justicia en la distribución de las riquezas.

Los bienes superfluos de los particulares, en muchos estados modernos se redistribuyen por medio de los impuestos. Un buen régimen impositivo, que contemple las necesidades de las clases populares y que grave a las grandes fortunas, puede contribuir enormemente a un orden de justicia y de paz.

La redistribución se realiza también hoy por otros métodos. Ciertos servicios públicos, en los estados más avanzados, constituyen una forma de ejercicio de la justicia distributiva hasta ahora no sospechada.

Así, la instrucción y la salud se han vuelto cuestión pública. Los estados comprenden que se trata de bienes de primera necesidad y que, por lo tanto, todo ciudadano tiene por igual derecho a ellos.

Lo mismo digamos de las formas de seguros y previsión social; son bienes necesarios y el estado debe procurar que a nadie falten.

Las naciones modernas pueden, además, redistribuir lo superfluo por medio de subsidios, favoreciendo así a los sectores más necesi-

tados de la producción, o a determinadas instituciones, ayudando por la reducción de precios en servicios públicos a obreros o a estudiantes.

Esto no excluye la posibilidad de tomar en ciertos casos medidas más enérgicas, cuando la necesidad sea urgente. Recordemos que se trata de obligaciones de justicia legal: puede haber leyes que obliguen a dar lo superfluo y puede haber sanciones y expropiaciones, como lo afirmaba Cayetano.

El P. Vermeersch dice que: *la comunidad posee sobre lo superfluo el mismo derecho que en la extrema necesidad un indigente puede ejercer sobre cualquier bien. El indigente tiene derecho a tomar y por lo tanto adquirir; la comunidad puede reclamar lo superfluo y adquirirlo por su órgano legítimo (el estado) en cuanto el bien común se encuentre afectado*⁴³.

Estas circunstancias dolorosas en que grandes bienes se encuentran retenidos por unos pocos, mientras que las muchedumbres padecen miseria, son por desgracia una realidad en muchas partes del globo, como lo señala Juan XXIII en su encíclica *Mater et Magistra*⁴⁴: *Una profunda amargura embarga nuestro ánimo ante el espectáculo inmensamente triste de innumerables trabajadores de muchas naciones y de enteros continentes, a los cuales se les da un salario que les somete a ellos y a sus familias a condiciones de vida infrahumana. . . . En algunas de esas naciones la abundancia y el lujo desenfrenado de unos pocos privilegiados contrastan de manera estridente y ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísima gente*

No se trata en estos casos de actos aislados de injusticia, sino de toda una situación injusta, de un estado de injusticia.

A los cristianos corresponde sentir sus entrañas conmovidas ante la muchedumbre hambrienta y, como Jesús, proveer a sus necesidades por los medios técnicos modernos que Dios puso al alcance del hombre para su bien y que, como instrumentos de la tierra, están destinados a servir para elevar el alma hacia las cosas del cielo.

PEDRO GELTMAN

⁴³ VERMEERSCH: *Crise sociale et théories réformistes*; citado por Danielou en *Etudes*, 217 (1933), 165-181.

⁴⁴ *Mater et Magistra*, II, 12.